

Asociación de Directivos



Colegios Públicos Región de Murcia

**ASOCIACIÓN DE  
DIRECTIVOS DE  
COLEGIOS  
PÚBLICOS DE LA  
REGIÓN DE MURCIA**

**ADEIP-RM**

## ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIOSOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.....	4
Artículo 1 Denominación.....	4
Artículo 2 Fines de la asociación.-.....	4
Artículo 3 Actividades.....	4
Artículo 4 Domicilio social.....	5
Artículo 5 Ámbito territorial.....	5
Artículo 6 Duración y carácter democrático.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	6
Artículo 7 Órganos de gobierno y administración.....	6
LA ASAMBLEA GENERAL.....	6
Artículo 8 Composición.....	6
Artículo 9 Funcionamiento.....	6
Artículo 10 Competencias.....	6
Artículo 11 Convocatorias.....	7
Artículo 12 Constitución.....	7
Artículo 13 Acuerdos.....	7
LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
Artículo 14 Composición.....	8
Artículo 15 Reuniones.....	8
Artículo 16 Duración del mandato.....	8
Artículo 17 Requisitos de los miembros.....	8
Artículo 18 Candidaturas.....	8
Artículo 19 Elección.....	8
Artículo 20 Toma de posesión.....	9
Artículo 21 Ceses y sustituciones.....	9
Artículo 22 Funciones.....	9
Artículo 23 Sesiones.....	10
Artículo 24 Acuerdos.....	10
ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	10
Artículo 25 El Presidente.....	10
Artículo 26 Facultades.....	10
Artículo 27 El Vicepresidente.....	11
Artículo 28 El Secretario.....	11
Artículo 29 El Tesorero.....	11
Artículo 30 Los Vocales.....	11
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.....	11
Artículo 31 Miembros de la Asociación.....	11
Artículo 32 Solicitudes.....	12
Artículo 33 Derechos.....	12
Artículo 34 Deberes.....	12
Artículo 35 Régimen sancionador.....	13
Artículo 36 Pérdida de la condición de socio.....	13
Artículo 37 Notificación.....	13
Artículo 38 Recursos.....	14
Artículo 39 Obligaciones pendientes.....	14
CAPÍTULO CUARTO. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.....	14
Artículo 40 Patrimonio.....	14
Artículo 41 Régimen presupuestario.....	14
Artículo 42 Recursos económicos.....	14

CAPÍTULO QUINTO. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	15
Artículo 43 Propuesta de modificación .....	15
Artículo 44 Procedimiento.....	15
CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL .....	15
Artículo 45 Disolución.....	15
Artículo 46 Comisión liquidadora y aplicación patrimonial .....	16
DISPOSICIONES FINALES .....	16
PRIMERA.....	16
SEGUNDA.....	16

## **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIOSOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.**

### **Artículo 1. Denominación**

La Asociación de Directivos de Colegios Públicos de la Región de Murcia se constituye como una asociación, sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que solamente tendrán carácter supletorio.

### **Artículo 2. Fines de la asociación**

1. Representar a sus asociados, tanto ante la Administración como ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Promover y facilitar encuentros entre los socios que permitan el intercambio de propuestas y experiencias en el desempeño de la función directiva
3. Someter a debate y estudio las diferentes cuestiones que en cada momento sean de interés.
4. Promover iniciativas de mejora, actualización y profesionalización de la función directiva.
5. Promover la mejora continua de la calidad de la enseñanza en los centros públicos.
6. Defender y desarrollar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros educativos.
7. Impulsar la consideración y prestigio de la función directiva.
8. Promover la formación del profesorado en los temas relativos a la organización y la gestión de los centros educativos, para el correcto ejercicio del liderazgo educativo.
9. Defender y promover la Escuela Pública como garantía de cohesión social y de igualdad de oportunidades.
10. Defender y apoyar a sus asociados en el ejercicio de sus actividades como miembros de la Asociación.

En consecuencia, la Asociación de Directivos de Colegios Públicos de la Región de Murcia se configura como una asociación soberana, sin ninguna filiación política ni sindical, vinculada de manera voluntaria para la consecución de los fines compartidos que se recogen en estos estatutos.

### **Artículo 3. Actividades**

Para la consecución de dichos fines, se llevarán a cabo o promoverán, entre otras y previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios, las siguientes actividades:

1. Realizar estudios y propuestas relativos a la mejora de la calidad de la Enseñanza Infantil y Primaria en los centros públicos.
2. Promocionar ante la sociedad la oferta educativa de la educación pública.

3. Canalizar ante las Administraciones las opiniones, intereses y proyectos comunes de los Directores respecto a:
  - el desarrollo de la legislación educativa.
  - la asignación de recursos económicos y materiales a los centros.
  - los recursos humanos de los centros.
  - las infraestructuras de los centros.
  - los procesos de evaluación.
  - los procesos de información, comunicación y documentación.
  - la implantación de las nuevas tecnologías.
  - la selección, formación y reconocimiento de los cargos directivos en los centros de enseñanza públicos.
  - la autonomía de los centros educativos y las consecuentes funciones y responsabilidades de los equipos directivos.
4. Favorecer espacios de encuentro y de conocimiento para el crecimiento y mejora no sólo de la Asociación sino también de la educación pública.
5. Organizar y participar en encuentros orientados tanto al intercambio de experiencias como al estudio de nuevas técnicas directivas y a la actualización profesional.
6. Organizar y mantener un intercambio permanente de información a través de su página Web.
7. Promover planes de formación y capacitación de directivos en el ámbito educativo.
8. Promover el conocimiento e intercambio con otras asociaciones similares en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.
9. Desarrollar un sistema de asesoramiento y colaboración con los asociados en lo relativo a su ejercicio profesional.
10. Sin perjuicio de las actividades descritas, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:
  - 10.1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo.
  - 10.2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
  - 10.3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

#### ***Artículo 4. Domicilio social***

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el centro del Presidente.

La Asociación podrá disponer de otros locales. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

#### ***Artículo 5. Ámbito territorial***

El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende a la Región de Murcia

#### ***Artículo 6 Duración y carácter democrático***

La Asociación de Directivos de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia tendrá un carácter democrático, participativo y plural. Se constituye con carácter

permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 7. Órganos de gobierno y administración**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes Órganos colegiados:

- \* La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- \* La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8. Composición**

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos.

#### **Artículo 9. Funcionamiento**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

En sesión **ordinaria**, aprobará, si procede, el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

En sesión **extraordinaria** deberá conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

#### **Artículo 10. Competencias**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos,
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La aprobación del Plan de Actuación y la memoria anual.
5. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

6. La resolución de los recursos que puedan presentar los socios afectados por un procedimiento sancionador acordado por la Junta Directiva.

### **Artículo 11. Convocatorias**

Deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre del calendario escolar.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite, por escrito, la 5ª parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

La convocatoria se hará llegar a los socios mediante correo electrónico o cualquier otro medio que establezca la Junta Directiva, siendo además válida, a efectos de su notificación, la publicación de la convocatoria en la página web de la Asociación, siempre que esta se produzca con un mínimo de ocho días de antelación.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán mediar, al menos, dos días laborables. En el anuncio debe figurar tanto la hora de la primera convocatoria como la de la segunda, sin que entre una y otra pueda mediar un periodo de tiempo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

### **Artículo 12. Constitución**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistencia y toma de decisiones en las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo postal, fax o correo electrónico el documento que acredite la representación.

### **Artículo 13. Acuerdos**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes y representados, excepto en aquellos temas expresamente establecidos por estos estatutos, que se decidirán por las mayorías establecidas en cada caso.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

### ***Artículo 14. Composición***

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales como mínimo.

Se procurará que en ella exista una representación territorial, de forma que en la Junta existan representantes de diferentes zonas de la Región.

En casos puntuales; la Junta Directiva podrá decidir la incorporación de los vocales necesarios para afrontar tareas concretas, los cuales participarán, con voz pero sin voto, en las reuniones que afecten a su cometido.

### ***Artículo 15. Reuniones***

La Junta Directiva deberá reunirse bimestralmente, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales y el cumplimiento de los mandatos recibidos de la Asamblea General

### ***Artículo 16. Duración del mandato***

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, salvo lo dispuesto en el artículo 19.

### ***Artículo 17. Requisitos de los miembros***

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Asociación.
- b) Ser elegido o designado en la forma prevista en los Estatutos

### ***Artículo 18. Candidaturas***

Las candidaturas que se presenten deberán estar integradas por un mínimo de cuatro miembros, correspondientes a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, pudiendo elegir la Asamblea el resto de miembros (vocales) en caso de no figurar estos en número suficiente en la candidatura presentada.

Las candidaturas darán a conocer su plan de actuación a todos los socios con una antelación mínima de quince días al previsto para la celebración de la asamblea general. La Asociación viene obligada a transmitir esta información por medios de comunicación eficaces a sus asociados.

### ***Artículo 19. Elección***

De presentarse una sola candidatura, la votación podrá realizarse a mano alzada, salvo que algún socio manifieste su deseo de que se realice de forma secreta. Para considerar aceptada esta candidatura, deberá contar con la mayoría simple de votos a favor de los asistentes y representados.

De existir más de una candidatura, la votación se realizará necesariamente de forma secreta, previendo la Junta Directiva saliente los medios oportunos. En este caso, resultará elegida la



candidatura que obtenga el mayor número de votos favorables de los asistentes y representados en la asamblea.

Excepcionalmente, en ausencia de candidaturas que reúnan los requisitos anteriores, la Asamblea General podrá designar de manera provisional y a título individual los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero entre los socios asistentes que acepten dicha designación. La Asamblea designará también los vocales de la Junta Directiva. En este caso, el período de mandato de todos los cargos cubrirá el comprendido hasta la celebración de la siguiente Asamblea general, para la que deberá figurar este punto en el orden del día.

Las bajas que se produzcan en la Junta Directiva a lo largo del período de mandato de ésta serán cubiertas en la siguiente Asamblea general ordinaria.

### ***Artículo 20. Toma de posesión***

Una vez elegidos o designados por la Asamblea General, la toma de posesión de sus miembros se efectuará cuando haya finalizado el proceso reglamentario.

### ***Artículo 21. Ceses y sustituciones***

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Finalización del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este Órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

### ***Artículo 22. Funciones***

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades de la Asociación.

- c) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; así como la cuenta de gestión del año anterior.
- d) Gestionar la admisión de nuevos socios.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- f) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- g) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- h) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la cuantía de las cuotas que deben satisfacer los asociados
- i) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

### **Artículo 23. Sesiones**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuando lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la asociación.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **Artículo 24. Acuerdos**

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de sus miembros. Todos los componentes de la Junta Directiva tienen derecho a voto, que será directo y no delegable.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Artículo 25. El Presidente**

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, de las que ostenta la presidencia.

### **Artículo 26. Facultades**

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, presidir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate en una votación.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

### **Artículo 27. El Vicepresidente**

Las funciones del Vicepresidente son:

a) Sustituir al Presidente.

b) Asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste.

### **Artículo 28. El Secretario**

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### **Artículo 29. El Tesorero**

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Autorizará con su firma mancomunada con el presidente los pagos.

### **Artículo 30. Los Vocales**

Además de participar en los debates y decisiones de la junta directiva, los vocales podrán hacerse cargo de tareas específicas cuya conveniencia estime la junta directiva o la asamblea general, así como sustituir al secretario o al tesorero en caso de ausencia justificada de éstos a las sesiones que se celebren, y cumplir lo previsto en el artículo 23, siempre que fuese necesario.

## **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

### **Artículo 31. Miembros de la Asociación**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan una de las condiciones siguientes:

Ser Directores o cargos equivalentes de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia.

Haber sido el cargo de Director o equivalente de un centro público de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia durante, al menos, un período completo de nombramiento. La Junta Directiva podrá requerir documentación acreditativa al interesado.

Ser Jefe de Estudios o Secretario de centros públicos de Educación Infantil y Primaria, o haberlo sido durante, al menos, un período completo de nombramiento. La Junta Directiva podrá requerir documentación acreditativa al interesado

### **Artículo 32. Solicitudes**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, disponiendo de un plazo de treinta días tras la aceptación de su solicitud para confirmar su condición de socio mediante el ingreso en la cuenta de la Asociación de la correspondiente cuota.

### **Artículo 33. Derechos**

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros asociados.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero y en el Libro-Registro de Socios previstos en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

### **Artículo 34. Deberes**

Son deberes de los socios:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos rectores de la Asociación.

### **Artículo 35. Régimen sancionador**

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos durante un periodo comprendido entre quince días y un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en este artículo y en los artículos 36 al 39, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación encaminada a aclarar aquellas conductas que puedan ser sancionables. Para llevar a cabo dicha investigación se nombrará un instructor que, después de las actuaciones pertinentes, propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Una vez concluida la instrucción del expediente, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días; transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quorum de 2/3 de los componentes de la misma

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 36. Pérdida de la condición de socio**

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por separación voluntaria.
- 2) Por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
  - \* Incumplimiento grave y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva. O cualquier otra circunstancia que pueda motivar la pérdida de la condición de socio.
- 3) Por cese en el cargo directivo que desempeña en el centro público de enseñanza Infantil y Primaria si no se ha cubierto un periodo completo de nombramiento en el mismo

### **Artículo 37. Notificación**

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo de manera extraordinaria y a tales efectos exclusivamente. Mientras

tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen del mismo, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### **Artículo 38. Recursos**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 39. Obligaciones pendientes**

Cuando se produzca la separación de un socio, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

### **Artículo 40. Patrimonio**

La Asociación cuenta con un patrimonio social inicial de 1 000 €.

### **Artículo 41. Régimen presupuestario**

La Asociación tendrá un presupuesto anual máximo de 600 000 €.

### **Artículo 42. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## **CAPÍTULO QUINTO. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **Artículo 43. Propuesta de modificación**

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General y la propuesta de modificación podrá hacerse por iniciativa de la Junta Directiva.

Asimismo, las firmas de un quinto de los socios darán derecho a elevar a la Junta Directiva una propuesta de modificación de los estatutos.

En ambos casos, los proponentes deben redactar el texto de la modificación y su justificación.

### **Artículo 44. Procedimiento**

La Junta Directiva está obligada a informar a los socios de la propuesta e incluirla en el orden del día de la primera Asamblea General ordinaria que se celebre, o convocar una asamblea extraordinaria, a tales efectos, según el procedimiento previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.

A la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Para permitir el cumplimiento del plazo anteriormente fijado, la convocatoria de Asamblea General extraordinaria para la modificación de los Estatutos deberá hacerse con un mínimo de quince días de antelación.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

### **Artículo 45. Disolución**

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de los 2/3 de los presentes y representados.
- 2) Por las causas determinadas en la legislación vigente.
- 3) Por sentencia judicial

**Artículo 46. Comisión liquidadora y aplicación patrimonial**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo a lo que decida la Comisión Liquidadora o siguiendo la decisión que al respecto hubiera tomado a Asamblea General que acordó la disolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos

Presidente

Vicepresidenta

Secretario

Francisco Pérez Soto

María Dolores Sanz Rodríguez

Francisco García Vilar

DNI: 22XXXXXXX

DNI: 22XXXXXXX

D.N.I. 22XXXXXXX